

HONORABLE ASAMBLEA:

Juan Manuel Saucedo Morales, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de ésta Asamblea Legislativa, **Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.**

Con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos de fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo, nos sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes objetivos que deben priorizar los responsables de la función pública de cualquier ámbito, es adecuar con oportunidad y visión sus formas de actuación, para evitar rezagos y estar en condiciones óptimas para enfrentar la problemática económica y social; para ello es importante que cuenten con las herramientas jurídicas que les permitan hacer frente a esas necesidades.

La práctica de recurrir por parte de la administración pública a esquemas de crédito para financiar la realización de proyectos de desarrollo, es cada vez más socorrida, en virtud que permite el cumplimiento de las etapas de planeación y programación, la realización de las obras públicas en los tiempos que se contemplan en los planes y programas, así como responder a las demandas de la ciudadanía prontamente; en general, es el poder disponer del recurso económico con oportunidad, mientras el pago de estos pasivos se programan en relación a los tiempos de recaudación en sus respectivos presupuestos, sin que ésto signifique un desequilibrio en sus finanzas.

Las necesidades de los Gobiernos son muchas y de distinta índole, así como también en ocasiones impredecibles como lo son los fenómenos naturales, por lo que estos problemas requieren de atención inmediata, fundamentalmente, mediante la ejecución de acciones urgentes en materia de infraestructura básica e hidráulica; así como en otros aspectos relativos a la recolección de basura, agua potable y alcantarillado, la inversión en actividades públicas productivas, la adquisición de patrullas, maquinaria para utilizarse en servicios públicos municipales, entre otras.

Los anteriores factores significan para el Gobierno, fuertes presiones por la demanda que realiza la sociedad; en este sentido es necesario la implementación de mecanismos por los cuales el Estado, las entidades paraestatales, los municipios y las entidades paramunicipales puedan financiar, la inversión pública productiva en los términos de la fracción VIII del artículo

117 de la Constitución Federal, la cual incluye la construcción de todas las obras públicas y la realización de las inversiones necesarias para la prestación de los servicios a cargo de las empresas públicas.

Desde el año de 1995, nuestro Estado cuenta con La Ley de Deuda Pública, la cual permite establecer y regular las obligaciones financieras del Ejecutivo Estatal, de los Municipios y sus organismos descentralizados, precisando la orientación y los procedimientos de contratación de los pasivos correspondientes.

Apartir de su aprobación y hasta el día de hoy, a la presente Ley se le han realizado cuatro reformas aprobadas por este Congreso, siendo la última la realizada el 30 de junio de este año, mediante Decreto número 126.

Actualmente los cambios estructurales y sociales de nuestro Estado, generan la necesidad de que los gobiernos administren los recursos públicos de manera transparente, legal y eficiente, por lo tanto, es de vital importancia que la ciudadanía tenga la seguridad de que el endeudamiento público responda a las necesidades reales y se contrate en las mejores condiciones posibles para que la deuda sea siempre manejable y que aporte más beneficios a los gobernados.

Sin embargo, encontramos ciertas deficiencias con respecto al tipo de información relativa a la autorización del crédito que debe de proporcionarse a esta Soberanía y con ello, algunos actores políticos encuentran en esta situación una oportunidad

para entorpecer el acceso a beneficios económicos de algunos solicitantes, volviendo perverso el proceso de autorización.

En este contexto, este Congreso, ha exigido al Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, información que no se contempla en la Ley de Deuda, argumentando que es parte de la práctica legislativa; es por ello, que consideramos de suma importancia incorporar al texto de la norma en mención, la información necesaria que venga a ser útil y a dar certeza jurídica tanto al solicitante como a los que tomamos la decisión y con ello, evaluar si la entidad cuenta con la suficiente solvencia económica y que cumpla cabalmente con los requisitos de Ley y que una vez cubiertos estos protocolos, no haya impedimento alguno para su aprobación, o en su caso, rechazo. Con ello evitaremos que estos trámites de autorización se politicen como últimamente se ha venido dando, producto de lagunas en la Ley y ésto termina por afectar al ciudadano sonoreense ya que por intereses partididistas, se retrasa la ejecución de obras o la prestación de servicios.

Producto de lo anterior, ha ocasionado que varias solicitudes para la autorización de crédito, queden en la congeladora; casos como el del Municipio de Benito Juárez, que la solicitud la realizaron desde pasado 20 de noviembre del 2007 y que a la fecha tienen cumplidos todos los requisitos legales que exige la Ley de deuda y aún no tiene una respuesta, argumentándose tendenciosamente, que falta más información para tomar una decisión.

También desde al año próximo pasado el Municipio de Etchojoa, ingresó la solicitud y la totalidad de los documentos requeridos por Ley; sin embargo, se ha dicho que no se presenta información referente a relación de obras o acciones a realizar y con ello justifican el retraso de su resolución.

Como estos dos casos antes mencionados se encuentran también "durmiendo el sueño de los justos" otros municipios como Huatabampo, Caborca, San Luís Río Colorado y últimamente han llegado solicitudes de Guaymas y Bacum.

Más que cuestiones de ley o práctica legislativa, como le llaman, sabemos que tienen mayores tendencias políticas; ya que todo este tiempo el proceso ha estado conducido por un conjunto de intereses, destinados a la conservación y obtención del poder, dejando de lado el beneficio hacia la sociedad a la cual nos debemos.

Derivado de la problemática anterior y con el firme propósito de evitar estas situaciones, se deben de anexar, a la solicitud de autorización del crédito que se presente a esta Soberanía, documentos tales como:

- Una exposición de motivos donde se explique el contenido, se expongan las razones y fundamentos de la misma.
- Que se precise la cantidad de la transacción y el objeto de crédito, donde se mencionen los beneficios que se

obtendrán con la realización de las obras, acciones y adquisiciones.

- Presentación de la corrida financiera, para determinar mes por mes el desglose del monto a pagar, intereses, capital, saldos, el plazo de pago, tasa, comisiones financieras, etc..
- El estado de situación financiera y sus anexos, también llamado balance general, para que nos muestre el efecto acumulado de las operaciones que se han efectuado en el pasado, así como a una fecha determinada; las cuáles comprenden a los activos con los que cuenta el ente público para las futuras operaciones, así como los derechos que existen sobre los mismos y que aparecen bajo el nombre de pasivos y patrimonio.

Con este estado financiero, poder determinar la liquidez y la solvencia con la que cuenta la entidad.

- El ejercicio de los ingresos y egresos por partida ya que es sumamente importante conocer las cantidades de dinero que está recibiendo para tener claras sus tendencias financieras y asimismo, identificar el manejo y aplicación de los recursos.
- La situación de la deuda pública, donde se presenten los empréstitos y créditos contratados por las entidades publicas y conocer con este documento la fecha cuando se contrataron, plazo, uso, la autorización del congreso según

corresponda, amortizaciones y su saldo a la fecha del trámite.

- Relación detallada de las inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos.

Es de suma importancia la reforma que aquí se presenta, ya que permitirá contar con un marco jurídico que ofrezca mayor certeza y bienestar, tanto a la ciudadanía en general como al Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, a los propios inversionistas, proveedores y acreedores, lo que se traduce en mayor seguridad jurídica, misma que producirá, a su vez, procedimientos de autorización más ágiles, responsables y transparentes, así como contar con un mayor número de elementos cuantitativos y cualitativos con relación a la contratación de la deuda, y poder negociar mejores condiciones bajando los costos financieros, también, renegociar o reestructurar sus endeudamientos actuales para el abatimiento del servicio de la deuda, permitiendo que se liberen recursos destinados a cubrir la deuda, con el objeto de fomentar la inversión que requiere el Estado y con ello mejorar el nivel de vida de los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO
QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DEUDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona el artículo 7-BIS a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7-BIS.- Las solicitudes de endeudamiento a que se refieren los artículos 6 y 7, deberán contener:

- I.- Exposición de motivos;
- II.- Cantidad de la transacción y objeto del crédito;
- III.- La corrida financiera de la operación que se pretende contratar;
- IV.- El estado de situación financiera y sus auxiliares;
- V.- El ejercicio de ingresos y egresos por partida;
- VI.- Descripción de la situación de la deuda pública ;
- VII.- Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar;

La antigüedad de los documentos que refiere las fracciones IV, V y VI no deberán ser mayores de seis meses.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar que la presente iniciativa debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder legislativo, solicito se le dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

Hermosillo, Sonora; a 3 de Noviembre de 2008.